



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
(2531)**

15 de diciembre de 2009

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR ( E ) DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones encargadas mediante la Resolución 2054 del 23 de octubre de 2009, modificada por la Resolución 2152 del 4 de noviembre de 2009, proferidas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con el Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, el Decreto 3266 del 8 octubre de 2004, el Decreto 216 de 2003, la Ley 790 de 2002, la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA mediante escrito con radicado No. 4120-E1-80647 del 16 de julio de 2009, solicitó a este Ministerio pronunciamiento respecto a la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto “Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo” ubicado en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que este Ministerio mediante Auto No. 2273 del 30 de julio de 2009, declaró que el proyecto “Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo” ubicado en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, presentado por la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, mediante escrito con radicado No. 4120-E1-90377 del 10 de agosto de 2009 presentó la solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto “Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo”, ubicado en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, allegando entre otros documentos el Estudio de Impacto Ambiental y copia del recibo de la consignación por concepto del pago del servicio de evaluación para la Licencia Ambiental Global del mencionado proyecto.

Que este Ministerio mediante oficio No. 2400-E2-90377 del 25 de agosto de 2009, requirió a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, a fin que allegara la certificación de existencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas del Ministerio del Interior y de Justicia, así como el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente suscrito.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-104969 del 9 de septiembre de 2009, remitió a este Ministerio copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de comunidades indígenas y/o negras (OFI09-30657-GCP-0201) del 8 de septiembre de 2009 en el cual se afirma que no se registran comunidades indígenas ni presencia de consejos comunitarios de comunidades negras en las coordenadas del Área de Explotación del Bloque Platanillo; y el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.

Que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, mediante escrito con radicado No. 4120-E1-106937 del 11 de septiembre de 2009, allegó copia del certificado sobre la existencia de territorios legalmente titulados a las comunidades indígenas y afrocolombianas expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER para el área del proyecto, (oficio 20091149128) en el cual se afirma que el Área Platanillo no se cruza o traslapa con Resguardos Indígenas o Títulos Colectivos de comunidades Afrodescendientes.

Que este Ministerio mediante Auto No. 2668 del 18 de septiembre de 2009 inició trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto “Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo.

Que el Auto No. 2668 del 18 de septiembre de 2009 por el cual se inició trámite administrativo para el otorgamiento de la Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo”, fue publicado en la Gaceta Oficial Ambiental de este Ministerio, en el mes de septiembre de 2009.

Que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, mediante escrito con radicado No. 4120-E1-116520 del 5 de octubre de 2009 allegó a este Ministerio copia del radicado de entrega del *“Estudio Arqueológico Exploratorio del Bloque Platanillo, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo”* ante el ICANH.

Que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, mediante escrito con radicado No. 4120-E1-120825 del 13 de octubre de 2009 presentó copia del radicado de entrega del “Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo” ante CORPOAMAZONIA, el 18 de agosto del 2009.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio realizó visita de evaluación al proyecto durante los días 24 y 25 de septiembre de 2009.

Que el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA y la visita realizada al proyecto, emitió el Concepto Técnico No. 1986 de 30 de octubre de 2009.

Que este Ministerio mediante Auto No. 3378 de Diciembre 16 de 2009 , declaró reunida la información en relación con la solicitud de Licencia Ambiental Global presentada ante este Ministerio por la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA para el proyecto denominado “Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo.”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el Departamento de Putumayo.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”****FUNDAMENTOS LEGALES****De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

El artículo octavo de la Carta Política determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Así mismo, conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*“Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*“Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

**De la competencia de este Ministerio**

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º ibídem como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

A su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 concordante con el inciso primero del artículo tercero del Decreto 1220 de 2005, indica que *“la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

*“Artículo 50 de la ley 99 de 1993. De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

**“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA.** *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

*En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”*

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5º de la ley 99 de 1993, corresponde a esta Cartera evaluar los estudios ambientales, y decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental solicitada.

Que según el artículo 52 numeral 1 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 1 literal b) del artículo 8º del Decreto 1220 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia privativa para otorgar de Licencia Ambiental respecto a la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el Artículo 52 de la ley 99 de 1993 establece la COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial). *“...El Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental en los siguientes casos:*

*PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Medio Ambiente otorgará una Licencia Ambiental Global para la explotación de campos petroleros y de gas, sin perjuicio de la potestad de la autoridad ambiental para adicionar o establecer condiciones ambientales específicas requeridas en cada caso, dentro del campo de producción autorizado...”*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el Artículo 4º del Decreto 1220 de 2005 define la Licencia Ambiental Global. Como la *“... autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para las obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos. Para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de la explotación es necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo tanto el interesado, una vez presentado este, iniciará la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental...”*

Que mediante el Decreto 1600 de 1994 se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental – SINA en relación con los Sistemas Nacionales de Investigación Ambiental y de Información Ambiental.

Que el Decreto 2570 de 2006 adicionó el Decreto 1600 de 1994.

Que el Decreto 2150 de 1995 establece en su artículo 132º.- De la licencia ambiental y otros permisos, que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones, de carácter ambiental necesario para la construcción, desarrollo y operación de la obra industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma de la Licencia Ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.”

**De las tasas retributivas**

El artículo 42 de la ley 99 de 1993 determina: *“Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. (...)”*

Que así mismo, el artículo 43 de la misma ley estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

*“Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)”*

El Decreto 3100 de 30 de octubre de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 21 de octubre de 2004, reglamentó las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, en el cual se define entre otros aspectos la tarifa mínima a pagar, el ajuste regional, y los sujetos pasivos de la tasa.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”****De la licencia ambiental como requisito previo para un proyecto, obra o actividad**

Para el caso sub-examine, es procedente transcribir apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la Licencia Ambiental, contenido en Sentencia C-035 de enero 27 de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en el que se determina:

*“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.*

*“La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.*

*“Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud física, técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.*

(...)

*“La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.*

*“La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.*

*“Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.*

*“La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignando deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.*

*“El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

Se colige de lo anterior que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme a lo establecido por el legislador en virtud de los cometidos estatales, generar políticas tendientes a proteger la diversidad e integridad del ambiente, y garantizar el derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

En consecuencia el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

**De la Evaluación del Impacto Ambiental.**

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.*

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

*(...)*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)*

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“...Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad...”*

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza el Ministerio, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que el Ministerio determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además tienen en cuenta el principio de “Diligencia Debida”, que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental.

Por lo anterior, este Ministerio, como autoridad competente para negar u otorgar la licencia ambiental para el proyecto “Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo”, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación el Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el artículo 20 del Decreto 1220 de 2005.

De esta manera, y en observancia del principio de Evaluación del Impacto Ambiental, este Ministerio impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto “Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo”. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.



**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”****Del principio de Desarrollo Sostenible**

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En este sentido la Corte Constitucional, en la sentencia C-431/00 ha manifestado lo siguiente:

*“...Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana...”:*

En el mismo sentido, la sentencia T-251/93, proferida por la Corte expresa lo siguiente:

*“...El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfundada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional..”*

En consecuencia es obligación de este Ministerio, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

**De la Demanda de Recursos**

En relación con los recursos, el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995 en el acápite correspondiente determina: **“DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y OTROS PERMISOS. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos,**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*autorizaciones y concesiones, de carácter ambiental, necesarios para la construcción, desarrollo y operación de la obra, industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma de la Licencia Ambiental.*

*El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los requisitos y condiciones para la solicitud y obtención de la licencia ambiental”.*

En concordancia con lo expuesto el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 1220 de 21 de abril de 2005 consagra que *“La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad”.*

Que el numeral 3 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005 señala:

*“Allegada la información requerida, la autoridad ambiental dispondrá de quince (15) días hábiles para solicitar a otras autoridades o entidades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deben ser remitidos en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente.” (subrayado fuera de texto.)*

Y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo por parte de este Ministerio, CORPOAMAZONÍA no ha allegado a esta entidad, su pronunciamiento respecto al uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, necesarios para el desarrollo del proyecto.

Que teniendo en cuenta que el plazo mencionado anteriormente se encuentra ya vencido, este Ministerio procedió a continuar adelante con el respectivo trámite, para lo cual emitió su pronunciamiento técnico.

#### **Del Plan Nacional de Contingencia**

Que el Decreto 321 de 1999, adopta el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, por lo cual la empresa interesada deberá cumplir a cabalidad con el mencionado plan.

Que el Artículo 2º del Decreto 321 de 1.999, establece lo siguiente: *“El objeto general del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres que será conocido con las siglas-PNC– es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados”.*

Así las cosas atendiendo a los fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos, y analizados los aspectos técnicos consignados en la presente actuación, este Ministerio considera procedente otorgar Licencia Ambiental Global a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, para el proyecto denominado “Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo” ubicado en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el artículo segundo del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, contempla que Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO**

Como consecuencia de la solicitud de Licencia Ambiental realizada y una vez evaluados los estudios presentados para la misma y realizada la visita correspondiente, este Ministerio expidió el Concepto Técnico No. 1986 del 30 de Octubre de 2009, en el cual se estableció lo siguiente:

**“OBJETIVO**

*“El Proyecto de Explotación en el área de interés del Campo PLATANILLO tiene como objetivo la extracción de las reservas acumuladas en el subsuelo respetando los lineamientos y estándares de la industria que apliquen a las actividades a desarrollar, motivo por el cual, la empresa solicita licencia ambiental global para el Campo PLATANILLO, para la adecuación de ocho (8) locaciones y ocho pozos de desarrollo, cuyas facilidades incluyen la construcción de vías de acceso y otras asociadas al manejo de la producción, que se estima será de alrededor de 20.000 Bbls/día, por lo cual se construirán las correspondientes líneas de flujo.*

**“LOCALIZACIÓN**

*“El área de Platanillo se encuentra ubicada al oriente del municipio de Puerto Asís, en el departamento del Putumayo. Las coordenadas planas que enmarcan el polígono de interés se observan en la siguiente Tabla:*

**TABLA COORDENADAS DEL ÁREA DE DESARROLLO PLATANILLO**

<b>BLOQUE PLATANILLO</b>		
<b>VERTICE</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
<b>A</b>	541,900	1,088,340
<b>B</b>	541,900	1,086,820
<b>C</b>	548,820	1,087,360
<b>D</b>	548,800	1,087,760
<b>E</b>	547,414,29	1,088,348,15
<b>F</b>	547,434,22	1,088,636,65
<b>G</b>	547,260	1,088,740

*Fuente EIA Platanillo, Amerisur Exploración Colombia 2009.*

*“El Campo PLATANILLO comprende aproximadamente 935.6 ha, en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en las veredas Alea y Camelias o Bajo Mansoyá (Corregimiento La Perla Amazónica) en el departamento de Putumayo. Todas ubicadas en jurisdicción de Corpoamazonía. El Campo de Producción Platanillo hace parte de la cuenca hidrográfica del río Putumayo y la subcuenca del río Piñuña Blanco. A esta subcuenca se le unen la microcuenca del Río Mansoya.*

Que el citado concepto, realizó las siguientes consideraciones:

*“Se consideran debidamente descritas las diferentes etapas expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, requeridas para llevar a cabo la fase de desarrollo del área de explotación Platanillo.*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“Debido a recientes problemas de orden público en el área, durante la visita de este Ministerio, no fue posible acceder a todas las áreas de intervención del proyecto, no obstante, de acuerdo a lo planteado en el Estudio, se consideran viables los trazados propuestos para la adecuación de vías de acceso secundarias a las localizaciones (con longitud de 5,8 Kms.), las cuales permitirán la movilización de maquinaria y vehículos al frente de obra.*

*“Teniendo en cuenta las limitaciones en el desplazamiento durante la visita antes mencionadas, el equipo evaluador realizó un recorrido haciendo comprobación del estado de algunas locaciones planteadas en el Estudio, los sitios de captación y vertimiento, el aprovechamiento forestal y la infraestructura asociada a las facilidades de producción, por lo cual la evaluación se apoyó en gran medida en el documento allegado por la empresa a este Ministerio.*

*“De acuerdo con la revisión del documento de Estudio de Impacto Ambiental radicado ante este Ministerio y la visita efectuada, el grupo evaluador considera que la Empresa presenta la descripción, los procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información, justificación, grado de incertidumbre de la misma, así como las características y los costos totales del proyecto.*

*“El proyecto Área de Explotación Platanillo, se encuentra dentro del polígono licenciado mediante la Resolución 0686 de 19 de Abril de 2007, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el Área de Interés Exploratorio Platanillo (expediente 3565). Por lo tanto, se debe “sustraer” el área delimitada por el polígono definido para el proyecto, por las coordenadas señaladas en la tabla anterior.*

**“Sobre la localización del Proyecto**

*“La ubicación del proyecto comprende aproximadamente 935.6 ha, en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en las veredas Alea y Camelias o Bajo Mansoyá (Corregimiento La Perla Amazónica) en el departamento de Putumayo.*

*“De acuerdo a la visita realizada por este Ministerio al área del proyecto, se consideran adecuadamente definidas y delimitadas las áreas de influencia directa e indirecta para el componente socio-económico.*

**“Respecto al Medio Físico**

*“Las unidades estratigráficas de la cuenca geológica del Putumayo en su mayoría representan una secuencia de mares someros con influencia de ambientes deltaicos, lo cual es el reflejo de la historia geológica de la cuenca, la cual estuvo sumergida hasta el Mioceno, para luego en el Plioceno, con el levantamiento de la Cordillera Oriental, convertirse casi en totalidad en ambientes fluviales continentales. Estas planicies fueron afectadas por algunos lineamientos y fallas generando bloques levantados y hundidos. Dichos lineamientos y fallas son evidentes hoy día en el área controlando estructuralmente la dirección de los grandes ríos.*

*“Las geoformas reflejan los procesos geológicos del pasado afectados por los elementos de la geodinámica local o regional. La extensa planicie aluvial que caracteriza actualmente esta región del país surge a partir del levantamiento de la Cordillera Oriental, evento que no solo modifica la dirección de las aguas de los ríos en sentido W-E, sino que también incorpora grandes cantidades de sedimentos a través de los cuerpos de agua que se deslizan por la cordillera hacia la planicie amazónica. Actualmente, se observan procesos locales donde predomina la erosión a la depositación, así arrastren aun grandes cantidades de sedimentos.*

*“Tectónicamente se reconoce la cuenca del Putumayo como una cuenca estable, cuyas fallas y lineamientos no presentan movimientos recientes, factor que disminuye de manera importante la incidencia de procesos geodinámicos en el área por remoción en masa, constituyéndose de esta manera la erosión hídrica laminar el proceso denudativo mas importante.*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“Los suelos amazónicos característicos de esta región del país presentan condiciones particulares asociadas al régimen fluvial de los ríos de acuerdo con su nacimiento, andino o amazónico. Los primeros se desarrollan sobre las llanuras aluviales de los ríos que nacen en la cordillera Oriental como son el Putumayo y el San Miguel, los otros, sobre las llanuras aluviales de los ríos que nacen en la cuenca amazónica. En términos generales se localizan sobre superficies planas a bajas pendientes, con drenaje muy pobre a imperfecto, largos periodos de tiempo inundados, fuerte a media erosión laminar, con niveles de fertilidad muy bajo en su fase mineral.*

*“El uso actual del suelo en el área de estudio está representado por la ganadería, agricultura, forestal y minería (actividad petrolera y material de arrastre) y el uso potencial, de acuerdo con la propuesta del estudio, propone cultivos de subsistencia y arroz en áreas inundadas de valles aluviales, uso múltiple en altillanura plano para caucho y leguminosas, uso agro-silvo-pastoril en altillanura inundada para bosque protector-productor, uso explotación forestal en altillanura disectada, uso protección de márgenes y conservación de márgenes de ríos o quebradas.*

*“El conflicto de uso del suelo en el área de estudio está relacionado con la implantación de diferentes sistemas agropecuarios de producción que contradicen la real vocación o función natural de los suelos Amazónicos.*

*“Se considera adecuadamente cubierto el componente hídrico en el Estudio. Se cumple a cabalidad con la información requerida en los términos de referencia para la caracterización de las aguas superficiales en el área de estudio. Se analizaron las aguas del río Mansoyá y se obtuvieron resultado de calidad de las aguas dentro de la norma nacional que las rige. Solamente, algunos parámetros localmente se encontraron fuera de valores establecidos, como por ejemplo, turbiedad.*

*“Se considera adecuadamente cubierto el componente hidrogeología dentro del Estudio. La identificación y caracterización de los acuíferos presentes en el área de estudio, y de los demás elementos asociados a este recurso fueron adecuadamente analizados y evaluados. La calidad del agua subterránea es en general de buena calidad y apta para el consumo humano sin tratamiento previo. La vulnerabilidad a la contaminación se realizo mediante el sistema de indexación god, a partir del cual se concluyó que la mayor parte de la zona evaluada presenta un grado bajo a despreciable de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos.*

*“El análisis del área de estudio desde el punto de vista geotécnico se considera adecuado. Se clasifica el área del bloque Platanillo en relación con la susceptibilidad a la erosión y a la estabilidad geotécnica dirigida a la implantación de obras civiles. En general, los depósitos aluviales y planicies de inundación son calificados con estabilidad baja, no recomendable para la instauración de obras civiles; el paisaje de colinas con pendientes bajas presenta una estabilidad media a alta y buen comportamiento geotécnico frente a las obras civiles. En cuanto a la erosión, en general es de media a baja y se presenta en todas las unidades de paisaje identificadas.*

*“Se reportan VOC e hidrocarburos dentro del área de la localización de los pozos Platanillo 2 y Alea 1, indicando procesos de combustión deficientes en los equipos que operan dentro del área y deficiente transporte y dispersión de los contaminantes. La concentración de material particulado también se ve afectada por la deficiencia de corrientes de aire en el AI.*

*“Los niveles de presión sonora medidos con respecto a la operación de los pozos se encuentran dentro de lo permitido por la normatividad, igual sucede con las mediciones realizadas en los predios aledaños a la localización.*

**“En relación al Medio Biótico**

*“Durante la visita de evaluación al AI del Bloque Platanillo, se verificó que la información de cobertura vegetal presentada en el Estudio de Impacto Ambiental coincidiera,*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*estableciendo que el mayor porcentaje del Área de perforación para explotación se localiza sobre las unidades de cultivos, pastos y bosque natural fragmentado.*

*“Es importante señalar que el bosque presenta una alta intervención por tala para aprovechamiento de madera y con el fin de limpiar áreas para el establecimiento de cultivos ilícitos.*

*“Por otro lado, el tamaño de las parcelas establecido para el análisis de composición y estructura en las unidades permite una caracterización y cuantificación horizontal, vertical, estructural y de regeneración natural de la cobertura vegetal del área de influencia directa del Proyecto. Al igual, se observó concordancia de la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y lo evidenciado durante la visita de evaluación.*

*“Para el componente fauna, teniendo en cuenta la información del Estudio de Impacto Ambiental y lo observado durante la visita de evaluación, se establece que las especies reportadas y presentes en el área de estudio, corresponden a áreas con procesos de alteración antrópica (tala del bosque original, cacería y pesca). El Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Empresa, expone un análisis de especies endémicas y en peligro de extinción, además de la importancia económica de las especies para los pobladores de la zona.*

*“Con base en los resultados de las comunidades periférica bentónica y de macrófitas se puede establecer que las corrientes muestreadas para el área de influencia directa, se caracterizan por ambientes oligomesotróficos (presencia baja a media de materia orgánica en descomposición), lo cual se corrobora con los resultados fisicoquímicos. Cabe anotar que debido a la densidad de población de la zona, a la ausencia de tratamiento de aguas residuales generadas por estos pobladores y a la época de verano en la que se realizaron los muestreos, los resultados de coliformes fecales y totales muestran valores por fuera de la norma.*

**“En relación con el Medio Socio-Económico**

*“Se consideran adecuadamente cubiertos los lineamientos de información y participación con las comunidades del AID y AII. Al respecto, en el EIA se incluyeron las cartas de invitación para la socialización del proyecto (y las actas de reunión con la comunidad de las veredas Camelias y Sinai II-El Baldío (28 mayo de 2009) y Alea (28 mayo de 2009) Dentro del temario de las actas se encuentra la presentación del proyecto, de la empresa y la construcción de un mapa parlante veredal.*

*“Durante la visita de este Ministerio al área del proyecto se adelantaron entrevistas informales con representantes de la comunidad del AID, entre ellos (JAC Vda. Alea) y (Fca. Pomarroso Vda. Alea), y representantes del AII (Secretario de Infraestructura, Puerto Asís) quienes manifestaron conocer el proyecto, haber asistido a las reuniones convocadas por la empresa y tener amplias expectativas respecto a la demanda de mano de obra que generarían las actividades de la fase de explotación, considerando que se amplió recientemente la oferta de mano de obra en la zona, producto de la nueva dinámica socioeconómica, las consideraciones sobre la caracterización socio-económica de las veredas Camelias y Sinaí-El Baldío se apoyan en lo señalado en el EIA.*

*“La administración municipal comunicó a este Ministerio que existen programas de desarrollo social en el AID, enmarcados en la construcción de vía Alea-Peneya, con fondos tripartitos (Acción Social-Corpoamazonía y Alcaldía Puerto Asís), y adicionalmente se presentan programas dirigidos por el Centro Provincial General Ambiental CPGA adscrito al Centro Provincial de los Puertos, el cual se encuentra orientado al manejo de proyectos productivos. Manifestaron de igual forma su interés en que los contratistas den prioridad a la contratación de mano de obra local para la fase de explotación.*

*“Mediante las entrevistas realizadas por este Ministerio, las cuales fueron referidas anteriormente, y con base en el mapa parlante presentado en el Estudio, se pudo determinar que el AID del proyecto involucra las veredas Alea y Camelias o Bajo Mansoyá del Municipio de Puerto Asís, por encontrarse dentro del área del Bloque Platanillo, y a la*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*vereda Sinai II-El Baldío, por ser ésta última atravesada por el único carreteable que desde el caso urbano de Puerto Asís da acceso al Bloque Platanillo. Adicionalmente, tal como fue comunicado a este Ministerio por Blanca Morales (Coordinadora HSE y Comunidades de AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA) durante la visita, siguiendo las políticas de gestión social adelantadas en su momento por ECOPETROL (la empresa AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA, desea seguir vinculando a ésta última vereda en la aplicación de los programas del medio socio-económico, especialmente aspectos relativos a capacitación y contratación.*

*“De acuerdo a lo observado durante la visita a este Ministerio, fue posible corroborar lo descrito en el Estudio respecto a la caracterización socio-económica del AID del proyecto, teniendo en cuenta que para las veredas Alea, Camelias o Bajo Mansoyá y Sinaí II-El Baldío, se presenta una población mayoritariamente dispersa, distribuida linealmente a lo largo de la vía de acceso (Puerto Asís – Bloque Platanillo); las viviendas son principalmente de madera y zinc, construidas sobre pilotes y en las que habitan familias nucleares. La infraestructura social más representativa la conforman las escuelas de cada vereda, especialmente la de la Vda. Alea, que se ha establecido como articuladora de los eventos y programas comunitarios que se adelantan en la zona y carecen de cubrimiento en casi todos los servicios de carácter público, debido a la distancia que las separa del casco urbano de Puerto Asís.*

*“La caracterización del componente arqueológico presentada por la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental se considera adecuada, en el Anexo D de dicho documento, se adjuntó la licencia ICANH N° 1265 del 3 de agosto de 2009 (oficio 1762) para el Estudio Arqueológico Exploratorio del Bloque Platanillo, Municipio de Puerto Asís, Depto. del Putumayo, posteriormente, mediante radicado 4120-E1-116520 del 5 de octubre de 2009 se allegó a este Ministerio copia del radicado de entrega al ICANH del “Estudio Arqueológico Exploratorio del Bloque Platanillo, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo” dando así cumplimiento a lo solicitado en el Auto de inicio No. 2668 del 18 de septiembre de 2009 con propósitos de la presente evaluación ambiental.*

*“De acuerdo a lo anterior, este Ministerio considera adecuadamente cubiertos los aspectos referentes a la caracterización del medio socio-económico para las dimensiones demográfica, espacial, económica y cultural. Cabe anotar, que durante la visita de este Ministerio al área del Bloque Platanillo, no fue posible acceder a todas las locaciones proyectadas para la fase de explotación, en consecuencia no se puede asegurar que no exista la posibilidad de requerir programas de reasentamiento de población, derivado de las actividades del proyecto mencionado.*

**“Sobre zonificación ambiental y de manejo**

*“Desde el punto de vista físico biótico se consideran adecuadas tanto la zonificación ambiental como la zonificación de manejo definidas para el área del bloque. Sin embargo, teniendo en cuenta lo observado durante la visita, en cuanto a los tipos de bosque natural denso y bosque ripario se considera que en las áreas de intervención con restricciones no se podrá realizar actividades relacionadas con la construcción de localizaciones para perforación; será posible intervenir dichas unidades únicamente para elementos lineales del proyecto, esto es vías y líneas de flujo. Adicionalmente se aclara que dentro de las áreas de exclusión deben ser incluidos cuerpos de agua lénticos, específicamente las llamadas chuquias (humedales o bajos), las cuales no podrán ser intervenidas bajo ningún criterio, en consideración a su importancia desde el punto de vista hidrológico e hidrogeológico.*

*“Desde el punto de vista socio-económico y en relación a la zonificación ambiental presentada en el Estudio, este Ministerio la considera adecuada ya que tiene en cuenta elementos de importancia crítica para el bienestar social de la comunidad, tales como infraestructura social (escuelas, viviendas, centros poblados) y productiva (aljibes); no obstante, para efectos de la implementación del proyecto no se considera adecuada la calificación otorgada a la red vial del AID considerando que constituye la única vía de acceso al área por lo cual se requiere que sea incrementado su nivel de sensibilidad ambiental.*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“La zonificación de manejo para el medio socio-económico se considera adecuada, en el sentido de excluir a una distancia mínima de 100 metros cualquier actividad del proyecto de centros poblados, viviendas y escuelas. Se consideran los aljibes y pozos profundos como unidades de importancia social e hidrogeológica, por lo que se reconocen como elementos de intervención con restricciones, y se deberá respetar una distancia mínima; de 100 m, a cualquier obra o actividad relacionada con el proyecto, en consideración a la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación por percolación. De igual forma sucede con la infraestructura vial la cual debe seguir estrictas medidas de manejo para prevenir su deterioro.*

*“La zonificación de manejo para el componente arqueológico se considera adecuadamente presentada en el Estudio; no obstante, la categoría de manejo para este componente corresponde a lo que establezca el ICANH en la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico.*

*“En consecuencia la zonificación de manejo ambiental para el Área de Explotación Platanillo será establecida en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

**“En relación con la Evaluación de Impactos**

*“En general, la identificación y evaluación de los impactos se considera adecuadamente cubierta. Se destaca desde el punto de vista del medio físico la afectación del medio por procesos geodinámicos como erosión laminar, surcamiento y cárcavamiento producidos por las actividades del proyecto (construcción de localizaciones y accesos). Un impacto que debe ser considerado de significancia media a alta es el efectuado sobre el paisaje, teniendo en cuenta la permanencia del impacto durante la vida del proyecto y la magnitud del mismo.*

*“En relación con la calidad del aire, se destaca los resultados obtenidos en las mediciones realizadas para la línea base, donde los parámetros de Hidrocarburos y VOC fueron reportados por fuera de la norma, lo cual indica una condición base alterada de la calidad del aire, inducida por las condiciones meteóricas (velocidad del viento mínima) y generada por deficiencias tecnológicas y de mantenimiento de los equipos.*

*“Para el medio biótico, se debe destacar el impacto generado por el cambio en la calidad fisicoquímica de las aguas que utilizará el proyecto, tanto en captación como en vertimiento. Adicionalmente, en las actividades relacionadas con la adecuación de cruces de cuerpos de agua, en las cuales afectarán los ecosistemas hidrobiológicos presentes.*

*“Con base en lo observado durante la visita de este Ministerio al área del proyecto, resulta evidente que a nivel demográfico pueda esperarse un proceso migratorio localizado hacia el AID debido a la expectativa laboral, intensificada por la difícil situación económica que se vive actualmente en el AID producto del reciente incremento en la oferta laboral; adicionalmente, se esperan conflictos generados durante las negociaciones, los cuales no fueron identificados en los impactos presentados por el EIA, resultantes del problema en la titulación de predios y formalización de la propiedad, así como el derivado de la entrada de dinero ocasional al ingreso familiar producto del pago de servidumbres y adquisición de predios.*

*“Considerando el posible impacto del tráfico derivado del proyecto, sobre la vía Alea-Puerto Asís, se requiere un incremento en su nivel de sensibilidad ambiental y consecuentemente de medidas de manejo más estrictas.*

*“El componente arqueológico fue incluido dentro de la valoración de impactos del proyecto presentado en el Estudio, y se considera acorde con la situación observada en la visita; no obstante, esta consideración está sujeta a lo que al respecto el ICANH determine en la evaluación del Plan de Manejo Arqueológico.*

*“En todo lo demás, se consideran adecuadamente identificados los impactos del proyecto para el medio socio-económico.*



**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”****“DE LA DEMANDA DE RECURSOS****“CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Respecto de la concesión de aguas superficiales, el Concepto Técnico citado manifestó:

*“Teniendo en cuenta que el agua requerida para el desarrollo del proyecto será adquirida a la empresa de Acueducto del municipio de Puerto Asís, se considera importante aclarar que durante las actividades del proyecto no se permitirá la captación de aguas superficiales ni subterráneas, por parte de la Empresa, en ninguna fuente natural. Cualquier cambio o modificación de esta situación deberá ser reportada a este Ministerio e iniciar los trámites pertinentes.*

Conforme a lo anterior es preciso señalar lo contenido en el Decreto 1541 de 1.978, por medio del cual se reglamentó la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, estableciendo que para el caso en comento que ha dado cumplimiento de cada uno de los requisitos propios para la obtención de la concesión señalada en el artículo 36 literales b), d), g) y p) en el que se determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los enunciados fines.

De acuerdo a lo considerado por la parte técnica, la empresa no requirió el permiso de concesión de aguas, como quiera que será adquirida de la empresa de Acueducto del municipio de Puerto Asís, sin embargo, si la empresa en algún momento llegare a requerir de tal permiso, deberá solicitar a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 26 y 27 del Decreto 1220 de 2005 los cuales señalan los casos en que podrá ser modificada la Licencia ambiental y el procedimiento para hacerlo.

**“Artículo 26. Modificación de la licencia ambiental.** La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

*“1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*

*“2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

*“3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

**“Artículo 27. Procedimiento para la modificación de la licencia ambiental.** Cuando se pretenda modificar una licencia ambiental, el beneficiario de ésta deberá presentar su solicitud, y allegar a la autoridad ambiental competente la siguiente información:

(...)"

**“VERTIMIENTOS**

Que el Concepto Técnico en relación con el permiso de vertimientos consideró lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta el régimen de precipitación del área de estudio, no se considera viable la solicitud efectuada por la Empresa para vertimiento por aspersion sobre vías.*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“Los valores de los caudales mínimos arrojados en el Estudio de caudales para el río Mansoya, en un periodo de retorno de 25 años, son de 2,76 m<sup>3</sup>/s, asegurando así la dilución del vertimiento para un volumen máximo de 2,53 l/s. Y adicionalmente considerando que no se presentan afectaciones a población producto del vertimiento en la franja solicitada.*

*“En este sentido, se autoriza el vertimiento de aguas residuales generadas por el proyecto sobre el río Mansoya en la franja correspondiente a las coordenadas que serán establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo, en los volúmenes siguientes:*

- *“0.29 l/s (25. m<sup>3</sup>/día) de aguas residuales domésticas*
- *1.14 l/s, (98,5 m<sup>3</sup>/día) de aguas residuales Industriales*
- *500 Bbbs, de agua por día, durante la etapa de pruebas de producción de cada pozo*
- *600 barriles por día de agua de producción*

*“Para un volumen máximo de vertimiento de 2,53 L/s por pozo.*

*“Para las localizaciones futuras cercanas al río Piñuña Blanco, la Empresa deberá solicitar la modificación de la presente licencia y realizar los estudios necesarios para verificar la viabilidad de este cuerpo de agua como receptor de los vertimientos generados por los pozos a perforar. En los Planes de Manejo Ambiental de cada uno de estos pozos deberá allegar esta información.*

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a autorizar el vertimiento de aguas industriales y domésticas asociadas a la producción, a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA sobre el Río Mansoyá, en los sitios, caudales y condiciones de manejo que se imponen en la parte resolutive de la presente resolución, cumpliendo con los parámetros establecidos en los artículos 40, 41 y 72 del Decreto 1594 de 1984.

De otro lado, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a no autorizar el vertimiento de aguas residuales por aspersión sobre vías solicitado por la empresa por lo considerado por la parte técnica.

**“APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Que en relación con el permiso de aprovechamiento forestal el citado concepto técnico consideró lo siguiente:

*“De acuerdo con las consideraciones expresadas en el capítulo de Zonificación de Manejo Ambiental y en concordancia con las observaciones de campo, se restringe el aprovechamiento forestal en las unidades de cobertura Bosque Natural Denso y Bosque Ripario permitiéndolo únicamente para proyectos lineales así:*

- *“Bosque Natural Denso 141,28 m<sup>3</sup> / ha*
- *Bosque Ripario 97,12 m<sup>3</sup> / ha*

*“Se autoriza el Aprovechamiento Forestal para las siguientes coberturas incluyendo las actividades de adecuación de locaciones, así:*

- *“Bosque Natural Fragmentado: 97,12 m<sup>3</sup> / ha*
- *Arbustales y matorrales: 13,87 m<sup>3</sup> / ha.*

*“Como consecuencia del aprovechamiento autorizado se ordena una compensación de 1:5 la cual teniendo en cuenta las ocho plataformas planteadas de 1,4 hectáreas cada una y 5,8 kilómetros de vías de 20 m de ancho nos da un área a reforestar de 22.8 hectáreas las cuales se deberán realizar en predios de Corpoamazonía o debidamente*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*adquiridos por la empresa, y con el cumplimiento de las obligaciones que serán establecidas en la parte resolutive de la presente resolución.*

En relación al aprovechamiento forestal y teniendo que el proyecto es de utilidad pública, éste se enmarca a lo dispuesto en el literal a) del artículo Quinto del Decreto 1791 de 1996 el cual determina: “Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)*”

Por lo expuesto, en la parte resolutive de este acto administrativo se procederá a autorizar el aprovechamiento forestal en las condiciones allí establecidas, y con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución, con la determinación de las condiciones para la remoción de la cobertura vegetal y la compensación correspondiente.

**“OCUPACIÓN DE CAUCES**

El Concepto Técnico determinó:

*“Se autorizan las actividades de ocupación de cauce en las franjas 1, 2 y 4 que serán establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo, exclusivamente para proyectos lineales (vías de acceso a las localizaciones y/o líneas de flujo) dentro del área de explotación del bloque, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones allí establecidas.*

*“No se autorizan las actividades de ocupación de cauce para la franja 3 que serán señaladas igualmente en la parte resolutive de la presente resolución, dada la afectación de un cuerpo léntico (chuquia, bajo, humedal) de acuerdo con la cartografía presentada en la información complementaria.*

*“En este sentido, la empresa deberá allegar a este Ministerio una alternativa de trazado en este punto que garantice la no afectación de chuquia, esta propuesta sería objeto de modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que variarían las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia.*

Respecto a la ocupación de cauces, el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables determina:

*“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

En consecuencia en la parte dispositiva de esta Resolución, se procederá a autorizar la ocupación de cauces en los sitios señalados con las determinaciones y condiciones bajo las cuales se deberá realizar tal actividad, y con el cumplimiento de las obligaciones que para ello sean establecidas.

Por otro lado, se procederá a no autorizar la ocupación de cauce para la franja 3, sin embargo si la empresa lo requiere, podrá presentar a este Ministerio una alternativa de trazado que garantice la no afectación de chuquia, solicitando la modificación de la presente Licencia Ambiental Global de conformidad con lo establecido en el artículo 26 y 27 del Decreto 1220 de 2005 los cuales señalan los

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

casos en que podrá ser modificada la Licencia ambiental y el procedimiento para hacerlo, señalados anteriormente.

**“MANEJO DE RUIDO Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Al respecto el citado Concepto Técnico consideró lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta la posibilidad de operación de teas y de equipos fijos y móviles que generan emisiones atmosféricas, este Ministerio considera viable otorgar permiso de emisiones con las siguientes condiciones:*

*“Teas para quema de gases.*

- a. *“La Tea debe garantizar una combustión completa de los gases quemados.*
- b. *La tea se debe ubicar a una distancia mínima de 100 m con relación a la torre de perforación.*
- c. *La tea se ubicará en la misma dirección del viento.*
- d. *La tea tendrá una altura mínima de 15 m*
- e. *El área se demarcará a fin de evitar el ingreso de personal.*
- f. *Se contará con motobomba y mangueras que conducirán las aguas eventualmente contaminadas con hidrocarburos del foso al skimmer.*
- g. *La tea debe estar aislada.*
- h. *La Empresa debe presentar en los Planes de Manejo Ambiental específicos de cada plataforma y de cada CPF las especificaciones y los procedimientos operativos de las teas.*
- i. *El ruido que se genere en la tea debe manejar rangos asociados a la proximidad de la estructura entre 115 dbA y 85 dbA.*
- j. *Mantenimiento y supervisión permanente de la tea.*

*“Así mismo, la empresa deberá cumplir con otras obligaciones que serán establecidas en la parte resolutive de la presente resolución.*

Respecto de la calidad de aire y ruido, se tiene que al tenor del precepto contenido en el artículo 73 literal g) del Decreto 948 de 1995 *“por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”*, la actividad de quema de gas producido durante las pruebas cortas y extensas durante la perforación exploratoria no requiere permiso de emisiones atmosféricas.

No obstante lo expuesto, y teniendo en cuenta que para la fase de explotación si se requiere del permiso de emisiones, y que se consideró técnicamente viable autorizarlo, en la parte dispositiva del presente acto administrativo se procederá a otorgar el permiso de emisiones, por lo cual la empresa deberá cumplir los preceptos contenidos en el Decreto 002 de 1982 *“por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas”*, la Resolución 601 de abril 4 de 2006 por la cual se establece la norma de calidad del aire para el territorio nacional, la Resolución 627 de 2006 por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, el Decreto 979 de 2006 por el cual se modificó el Decreto 948 de 1995, y las obligaciones establecidas en la parte dispositiva de este acto administrativo.

**“MATERIALES DE ARRASTRE Y/O CANTERA**

Que el Concepto Técnico al respecto señaló lo siguiente:

*“No se considera viable otorgar permiso para la adecuación de zonas de préstamo y utilización de materiales terrígenos provenientes de préstamos laterales provenientes de*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*dichas zonas, para las actividades relacionadas con la construcción y adecuación de vías de acceso ni de localizaciones para plataforma de perforación, considerando que los materiales de la zona no son aptos para este uso.*

*“En este sentido, la empresa deberá adquirir los materiales pétreos requeridos para sus obras y actividades y transportarlos hasta los sitios de obra.*

*“Para el empleo de material de arrastre y de cantera, la empresa deberá presentar ante este Ministerio, copia de las autorizaciones ambientales y títulos mineros de las fuentes de materiales a emplear y copia de los convenios suscritos con los respectivos proveedores. Igualmente, deberá presentar en los ICA las certificaciones de compra a los proveedores autorizados.*

Respecto al tema, el inciso primero del artículo 14 de la ley 685 de 2001 Código de Minas establece: *“Título Minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y aprobar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional”.*

Así las cosas, en la parte dispositiva de este acto administrativo se procederá a establecer las obligaciones que den cumplimiento a la norma transcrita.

Así mismo, se procederá a no autorizar a la empresa la adecuación de zonas de préstamo y utilización de materiales terrígenos provenientes de préstamos laterales de dichas zonas, para las actividades relacionadas con la construcción y adecuación de vías de acceso ni de localizaciones para plataforma de perforación.

**“MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Que el citado Concepto Técnico en lo relacionado con el manejo de los residuos sólidos domésticos e industriales generados por el desarrollo del proyecto, determinó:

*“Se considera viable autorizar las actividades de manejo y disposición final de residuos sólidos de conformidad con lo establecido en la parte resolutive del presente acto administrativo, siempre y cuando se cumpla con las medidas establecidas para garantizar la gestión integral de los mismos, a excepción de los procesos de biorremediación planteados, teniendo en cuenta el régimen climático de la zona el cual alcanza los 4000 mm, la textura del suelo, la cual tiene porcentajes de arcilla altos y el nivel freático alto de la misma que hace que los suelos se saturan con volúmenes de agua muy pequeños.*

El Decreto 4741 de 30 de diciembre de 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”* establece en su artículo 3o.

*“DEFINICIONES. Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:*

*Residuo o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula”.*

En concordancia con lo expuesto, la Resolución 1402 de 2006 *“por la cual se desarrolla parcialmente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, en materia de residuos o desechos peligrosos”* determina en el artículo cuarto: *“De conformidad con la Ley 430 del 16 de enero de 1998, es obligación y*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*responsabilidad de los generadores identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia cualquiera de las alternativas establecidas en el artículo 7º del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005. La autoridad ambiental podrá exigir la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos, cuando lo estime conveniente o necesario”.*

Por lo anterior, en la parte dispositiva de esta Resolución se establecerán las condiciones para el manejo de residuos sólidos, domésticos e industriales, y se procederá a no autorizar los procesos de biorremediación planteados por la empresa.

**“En relación con las Medidas de Manejo Ambiental**

*“De acuerdo con el Estudio, el manejo del componente físico biótico se encuentra enfocado hacia los componentes edáfico, hídrico y atmosférico, así como el manejo de las actividades de construcción y operación de las diferentes estructuras que componen y complementan el proyecto de explotación. Se considera adecuadamente cubierto el plan de manejo ambiental para el medio físico biótico en cuanto al contenido y alcance, sin embargo se requieren los siguientes ajustes:*

*“La Ficha M1.1 Manejo y disposición de materiales sobrantes debe ser ajustada en relación con: Cantidad de materiales sobrantes a disponer teniendo en cuenta las obras en vías de acceso y las localizaciones, Diseño tipo de las áreas de disposición de materiales sobrantes, con obras geotécnicas para el manejo y control de la escorrentía, estabilidad y erosión. En cuanto a la ubicación de los zodmes, se deberá presentar la información georreferenciada en los PMA para cada uno de los pozos a perforar. Este Ministerio autoriza la adecuación de áreas de zodmes o en cercanía de la vía en construcción o en cercanía de la localización, no se autorizan los dos (2) sitios simultáneamente.*

*“Se deberá garantizar que la ubicación de los zodmes no interfiera con los cuerpos de aguas denominados “chuquías” ni con su sistema de comunicación de aguas.*

*“La Ficha MA 1.4 Manejo de áreas de préstamo lateral, no tendrá aplicación alguna por cuanto este Ministerio no autoriza la adquisición de materiales mediante la actividad de préstamo lateral ni en vías de acceso ni en plataformas.*

*“De acuerdo con el Estudio, el manejo del componente socio-económico se encuentra enfocado hacia la participación comunitaria, la capacitación y la compensación. Se considera adecuadamente formulado el plan de manejo ambiental para el medio social en cuanto al contenido y alcance de la ficha MS-1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto. Para las demás fichas del medio socio-económico se requieren los siguientes ajustes:*

*“La ficha MS-2 Programa de información y participación comunitaria, debe aplicarse a lo largo de todas las etapas del proyecto, especialmente en lo referente a la socialización del avance en la implementación de los planes de manejo ambiental previstos para el proyecto: Para tal efecto se realizarán talleres con la comunidad con periodicidad semestral, reporte de los cuales debe ser adjuntado al respectivo ICA.*

*“En la ficha MS-3 Programa de apoyo a la capacitación de gestión institucional, en el numeral I (Mecanismos y Estrategias Participativas) ajustarse el alcance del programa en el sentido de limitarlo a la alcaldía de Puerto Asís y no a las tres alcaldías que se mencionan en la ficha.*

*“La ficha MS-4 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, debe incluir un taller a la comunidad de cada vereda durante la fase post-operativa, de tal forma que se minimicen las expectativas generadas por la finalización del proyecto y la culminación de los planes de gestión social.*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

“La ficha MS-5 Programa de contratación de mano de obra local, debe ajustarse en el sentido de incluir actividades específicas orientadas a evitar el desestímulo en las labores productivas tradicionales de los pobladores locales y la mitigación de las expectativas laborales que incrementan la llegada de comunidad foránea, teniendo en cuenta que la condición de mercado laboral actual señala que la oferta laboral del AID supera ampliamente la demanda de mano de obra originada por el proyecto.

“El diseño de la ficha MS-6 Programa de arqueología preventiva, que incluye actividades de sensibilización al personal involucrado en el proyecto y monitoreo a los trabajos que se realicen en todas las áreas susceptibles de contener restos arqueológicos y donde se vaya a realizar remoción de tierras, debe estar en concordancia con el Plan de Manejo Arqueológico que apruebe el ICANH de acuerdo a la licencia de exploración arqueológica N° 1265 del 3 de agosto de 2009 (oficio 1762). En concordancia con lo estipulado en la Ley 1185 de 2009, la Empresa no podrá iniciar obras hasta tanto dicho Plan de Manejo Arqueológico no se encuentre debidamente aprobado por el ICANH.

“La ficha MS-7 Programa de Compensación social debe ajustarse en el sentido de incluir actividades de socialización a la comunidad del AID sobre los criterios de zonificación de manejo avalados en la presente licencia ambiental, dentro de los que se incluyen las franjas de retiro mínimas de 100 mts entre las locaciones y áreas operativas del proyecto y cualquier tipo de infraestructura social tal como viviendas, escuelas y/o centros poblados. Dentro de esta misma ficha (MS-7) debe incluirse una actividad de seguimiento a la utilización de la vías de acceso, especialmente en los tramos Puerto Asís – Alea y la vía proyectada Alea- Peneya, ya que al ser éstas las únicas vías de acceso al área, se convierten en arterias importantes para la comunidad del AID. En dicho seguimiento la Empresa Amerisur Exploración Colombia Ltd. debe comprometerse a dejar dichas vías en iguales o mejores condiciones una vez culmine el proyecto; para tal fin, de su estado debe quedar registro previo antes del inicio de obras, el cual debe adelantarse con acompañamiento de líderes comunitarios del AID y la administración municipal.

“De acuerdo con lo presentado por la empresa el proyecto no requiere efectuar reasentamiento de población para ninguna de las ocho (8) áreas de interés exploratorio propuestas, así como tampoco para las actividades relacionadas con vías de acceso. No obstante, considerando el amplio margen de movilidad de la población del AI y las limitaciones señaladas por el EEA durante la visita a campo, se requiere que para el PMA específico se incluya una ficha de reasentamiento de la población afectada, que mitigue potenciales afectaciones sobre viviendas, no consideradas dentro de la presente evaluación.

“Las medidas de manejo presentadas por el Estudio y las anteriormente mencionadas (incluyendo los ajustes solicitados) responden a todos los impactos identificados en el AI del proyecto por parte de este Ministerio y deben ser presentadas en el primer ICA.

**“En relación con el Programa de Seguimiento y Monitoreo.**

“Se consideran debidamente cubiertos los programas que no se incluyen en la tabla que se presenta a continuación:

**Tabla Modificaciones al programa de seguimiento y monitoreo**

MEDIO AMBIENTAL	FICHA	ELEMENTO	COMENTARIO
ABIOTICO	SMB.3	SEGUIMIENTO A LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS, CALIDAD DE AIRE Y RUIDO.	La frecuencia del monitoreo de calidad de aire será anual. El primer monitoreo deberá ser realizado máximo dos meses después de iniciar actividades

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

	SMB.2	SEGUIMIENTO A LAS AGUAS SUBTERRANEAS Y SUELOS	Adicional al monitoreo planteado se requiere la medición de BTEX y TPH
	SMA.1	MONITOREO DE AGUAS RESIDUALES Y CORRIENTES RECEPTORAS	Los laboratorios que realicen los análisis deberán estar acreditados ante el Ideam
BIÓTICO	SMB-2.	RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS	Deben incluir la instalación de estaciones hidrológicas para evaluar el comportamiento del cuerpo de agua en donde se otorgó el vertimiento con el fin de asegurar los volúmenes de dilución requeridos en época de estiaje
	SMB.3	PROGRAMA DE REVEGETALIZACIÓN Y/O REFORESTACIÓN.	Los trabajos de reforestación se harán con especies nativas y mantenimientos consistentes en: plateos, abonamiento y control de malezas y plagas durante tres años, asegurando al final del tercer año una supervivencia del 85 %, deberá así mismo georeferenciar las plantaciones e informar semestralmente a este Ministerio el estado de las mismas. Se requiere que la Empresa realice la compensación forestal planteada en concertación con CORPOAMAZONIA.
MEDIO SOCIO ECONÓMICO	SMS-2	Seguimiento a los Conflictos Sociales Generados Durante las Diferentes Etapas del Proyecto	En el indicador de relaciones con la comunidad, debe incluirse el número de asistentes a los talleres en relación a la población total del AID. Los avances en su implementación deben incluirse dentro los respectivos ICA con los soportes documentales que den cuenta, entre otros de los resultados obtenidos en su implementación.

**“En relación con el Plan de Contingencia**

“Los análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo se consideran cubiertos adecuadamente. La metodología utilizada permite identificar todas las posibles amenazas de carácter natural y antrópico, así como los diferentes escenarios de riesgos para las actividades de construcción y operación.

“El Plan de Contingencia presentado para las distintas etapas del proyecto incluye los lineamientos para prevenir los riesgos de ocurrencia de cualquier percance o emergencia que pueda afectar la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores, contratistas y terceros, así como al medio ambiente.

**“En relación con el Plan de abandono y restauración final**

“Se considera adecuadamente cubierto en el Estudio. Tanto las actividades como las medidas de recuperación propuestas en el Plan de Abandono y Restauración Temporal y Final están acordes con la finalización y cierre de la actividad de construcción y operación del campo y su cabal cumplimiento garantizará la recuperación de los elementos y componentes afectados. Sin embargo, se requiere que dentro del Plan de Abandono se incluya una actividad de socialización del mismo a la comunidad del AID y a Autoridades Municipales respecto a la culminación de los programas del PGS.



**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”****“En relación con el Plan de Inversión del 1%**

*“Los requerimientos de agua para las diferentes necesidades del proyecto de explotación en sus etapas constructiva y operativa, serán suplidas por agua traída desde el acueducto de Puerto Asís en carrotanques, a través de un convenio entre el Municipio y la empresa Amerisur Exploración Colombia Ltda. No se autoriza captación de agua de fuentes superficiales o subterráneas, en consecuencia no aplica la inversión del 1% .*

Que el párrafo del artículo 89 de la ley 812 de 2003, establece que los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y manejo de la cuenca.

Que el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

*“...Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto...”*

Que así mismo el Decreto 1900 de 2006, reglamentario del párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

*“...Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1 % del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el párrafo del Artículo 43 de la Ley 99...”*

*“... DE LOS PROYECTOS SUJETOS A LA INVERSIÓN DEL 1%. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se considera que un proyecto deberá realizar la inversión del 1 % siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:*

- a) Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea.*
- b) Que el proyecto requiera licencia ambiental.*
- c) Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiéndose por ésta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación.*
- d) Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industria lo agropecuaria..”*

Que de acuerdo con la evaluación técnica realizada por este Ministerio, se encuentra que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA para el desarrollo del proyecto, no requiere el uso directo de aguas de fuentes naturales, por lo tanto no se configura el presupuesto jurídico previsto en el literal a) del artículo Segundo del Decreto 1900 de 2006, el cual establece como una de las condiciones para la realización de dicha inversión, que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea de tipo superficial o subterráneo.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que en ese sentido al proyecto Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo, ubicado en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, no le es exigible la inversión del 1%, prevista por el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y reglamentada por el Decreto 1900 de 2006, teniendo en cuenta que no se va autorizar en el presente acto administrativo, la concesión de aguas superficiales ni subterráneas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 del citado Decreto, el cual señala:

*“PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el presente decreto no aplica para aquellos proyectos que tomen el agua directamente de la red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio.”*

Así las cosas, este Ministerio procederá mediante el presente acto administrativo a acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 1986 de Octubre 30 de 2009, en lo relacionado con la evaluación del proyecto para el otorgamiento de la licencia ambiental global, donde se concluyó que la información presentada por la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA es suficiente y en consecuencia considera viable su otorgamiento, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia privativa para otorgar la Licencia Ambiental Global como organismo rector de la gestión ambiental, tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales renovables y a garantizar a todas las personas un ambiente sano, por lo que debe ejecutar las políticas tendientes a cumplir los cometidos estatales en este aspecto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo”, localizada en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, que se extrae del Área de Interés Exploratoria Platanillo, la cual se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

**TABLA COORDENADAS DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN PLATANILLO**

BLOQUE PLATANILLO		
VERTICE	NORTE	ESTE
A	541,900	1,088,340
B	541,900	1,086,820
C	548,820	1.087,360
D	548,800	1,087,760
E	547,414,29	1,088,348,15
F	547,434,22	1,088,636,65
G	547,260	1,088,740

*Fuente EIA Platanillo, Amerisur Exploración Colombia 2009.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Licencia Ambiental Global, autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, el desarrollo de las siguientes actividades, así:

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 1) Construcción, adecuación y operación de máximo ocho (8) plataformas en el área de interés, para la perforación hasta de ocho nuevos (8) pozos, cuyas coordenadas se precisarán en los respectivos planes de manejo específicos. Cada plataforma ocupará un área máxima de 1,0ha, área en la cual se ubicarán los siguientes componentes: área de operaciones, área para piscinas de tratamiento y manejo de lodos de perforación, área para ZODME.

Las plataformas se ubicaran dentro de los polígonos señalados en la siguiente tabla:

**Tabla Coordenadas áreas de interés**

ÁREAS DE INTERÉS		COORDENADAS DEL POLÍGONO DE INTERÉS				
NOMBRE LOCACIÓN		1	2	3	4	5
Platanillo Norte 1	E:	1,088.070	1.087.770	1.087.770	1,088.070	
	N:	545.970	545.970	545.670	545.670	
Platanillo Norte 2	E:	1,087.816,53	1.087.516,53	1.087.516,53	1,087.816,53	
	N:	546.550	546.550	546.250	546.250	
Platanillo Norte 3	E:	1.088.450	1.088.150	1.088.150	1.088.450	
	N:	546.570	546.570	546.270	546.270	
Platanillo Norte 4	E:	1.088.200	1.087.900	1.087.900	1.088.200	
	N:	546.970	546.970	546.670	546.670	
Platanillo Norte 5	E:	1.088.610	1.088.310	1.088.310	1.088.610	
	N:	547.250	547.250	546.950	546.950	
Platanillo Norte 6	E:	1.058.210	1.087.910	1.087.910	1.088.210	
	N:	547.480	547.480	547.180	547.180	
Platanillo Norte 7	E:	1.088.120,7	1.087.918,06	1.087.918,06	1.088.218,06	1.088.218,06
	N:	547.950	547.950	547.650	547.650	547.720
Platanillo Norte 8	E:	1.087.874,6	1.087.657,34	1.087.657,34	1.087.957,34	1.087.957,34
	N:	548.530	548.530	548.230	548.230	548.335,05

Fuente EIA Platanillo, Amerisur Exploración Colombia 2009.

- 2) Construcción y Adecuación de vías de acceso. Se autoriza la construcción de vías de carácter secundario, las cuales permitirán la movilización de maquinaria y vehículos al frente de obra. El proyecto requiere la construcción de nuevas vías para el acceso a las locaciones en longitud máxima de 5,8 kilómetros y de acuerdo a las longitudes y características señaladas a continuación:

Vías	Longitud
Pozo Platanillo Norte 1	900 metros
Pozo Platanillo Norte 2	100 metros
Pozo Platanillo Norte 3	900 metros
Pozo Platanillo Norte 4	350 metros
Pozo Platanillo Norte 5	150 metros
Pozo Platanillo Norte 6	500 metros desde la vía Alea – Peneya
Pozo Platanillo Norte7	1000 metros desde la vía Alea – Peneya
Pozo Platanillo Norte 8	1900 metros desde la vía Alea – Peneya

Las características de estas vías serán:

Pendiente máxima vía	8 %,
Ancho de banca	8.0 m,
Ancho de calzada	6.0 m,
Velocidad promedio	30 km/h,
Radio Mínimo	20 m,

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Bombeo normal	3 %,
Berma o cuneta	1.0 m,
Espesor afirmado	0.15 m,
Taludes de relleno	2H:1V,
Taludes de corte	1H:1V.

- 3) Líneas de Flujo. Se autoriza la construcción de líneas de flujo de 4 pulgadas enterradas y paralelas a las vías de acceso y entre los diferentes pozos y la estación Platanillo Norte.

Las actividades a realizar para la construcción de las líneas de flujo serán las siguientes:

- a) Desmonte y descapote.
  - b) Apertura y geotecnia preliminar.
  - c) Tendido de tubería
  - d) Apertura de la zanja
  - e) Tapado y reconfiguración del corredor
  - f) Prueba Hidrostática
- 4) Facilidades de Producción.
- a) Se autoriza la operación de las facilidades existentes , ubicadas en el Pozo Platanillo 2 las cuales cuentan con un área de 1.4 has.
  - b) Así mismo se autoriza la construcción de un área de facilidades adicionales, la cual deberá ubicarse en una plataforma, en cuyo caso dicha plataforma podrá tener hasta 1.96 ha.
  - c) La empresa no podrá realizar la construcción de campamentos.
  - d) Se consideran pertinentes las diferentes etapas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, incluidas las actividades de reacondicionamiento requeridas para llevar a cabo la fase de desarrollo del área de explotación Platanillo.
- 5) Pruebas de producción.
- 6) Desmantelamiento y Restauración Final.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Licencia Ambiental Global otorgada mediante el presente acto administrativo a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**1. Zonificación Ambiental**

Se establece la siguiente zonificación de manejo ambiental para el desarrollo de las diferentes actividades autorizadas para el proyecto Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo, así:

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**TABLA ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL**

<b>UNIDAD DE MANEJO</b>	<b>DE</b>	<b>ELEMENTOS DEL MEDIO</b>	<b>RESTRICCIONES</b>
<b>EXCLUSIÓN</b>		Nacimientos de agua (nacederos) y cuerpos de agua lénticos o “chuquias” (bajos o humedales)	Exclusión para proyectos, obras o actividades de perforación de desarrollo.
		Ronda de 30 metros alrededor de los cuerpos de agua.	Exclusión para proyectos, obras o actividades de perforación de desarrollo. Se limitan al cruce de infraestructura lineal. Se prohíbe la construcción de plataformas de perforación de desarrollo.
		Centros poblados, viviendas y escuelas	Exclusión para proyectos de perforación de desarrollo. Conservación de una distancia mínima de 100 metros.
<b>INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES</b>		Bosque Natural Denso, Bosque Ripario, Bosque Fragmentado, Arbustales y matorrales.	Intervención Controlada en Bosque natural denso y Bosque Ripario. Intervención con adecuadas practicas de manejo en bosque Fragmentado, Arbustales y Matorrales.  No se podrá adelantar actividades de construcción de localizaciones para perforación.  Se limitan al cruce de infraestructura lineal
		Cuerpos de agua lóticos	Se limitan al cruce de infraestructura lineal (vías de acceso y líneas de flujo)
		Aljibes y pozos profundos	Consideradas unidades de importancia social e hidrogeológica. Se deberá respetar una distancia mínima de 100 m, en consideración a la vulnerabilidad de los acuíferos subyacentes y cercanos, a la contaminación por percolación
		Áreas de Potencial Arqueológico Medio	En estas áreas es importante el seguimiento arqueológico e implementación de acciones especiales, durante la construcción de las obras, con el propósito de rescatar posibles hallazgos en caso de identificarlos.
<b>SUSCEPTIBLES DE INTERVENCIÓN</b>		Pastos enrastrajados, Pastos naturales y mejorados	No presenta restricciones para Proyectos de gran superficie como locaciones, facilidades de producción, vías de acceso, líneas de flujo, Se deben implementar prácticas de manejo ambiental adecuadas a cada proyecto.
		Áreas de Potencial Arqueológico Bajo	Son áreas con bajo potencial arqueológico, que deben seguir recomendaciones generales de arqueología preventiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Licencia Ambiental Global otorgada en la presente resolución a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**1. Vertimientos**

Se otorga a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, el permiso para el manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas, industriales y asociadas de producción, generadas en el proyecto Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo, así:

Vertimiento de aguas residuales generadas por el proyecto sobre el río Mansoya en la franja correspondiente a las coordenadas de la siguiente Tabla y, en los siguientes volúmenes:

- a) 0.29 l/s (25. m<sup>3</sup>/día) de aguas residuales domésticas
- b) 1.14 l/s, (98,5 m<sup>3</sup>/día) de aguas residuales Industriales
- c) 500 Bbls., de agua por día, durante la etapa de pruebas de producción de cada pozo
- d) 600 barriles por día de agua de producción

Para un volumen máximo de vertimiento de 2,53 L/s por pozo.

**COORDENADAS DEL TRAMO PARA VERTIMIENTO EN EL RÍO MANSOYA**

CUERPO DE AGUA		COORDENADAS (Datum magna Sirgas origen Oeste)	
		NORTE	ESTE
Río Mansoya	Inicio	544.438,5	1,086.697,17
		544.438,5	1,086.671,37
Río Mansoya	Final	544.438,9	1,088.177.47
		544.438,9	1,088.278,27

**2. Aprovechamiento Forestal**

Se otorga a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, el permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto, así:

- 1) En las unidades de cobertura Bosque Natural Denso y Bosque Ripario permitiéndolo únicamente para proyectos lineales así:
  - a) Bosque Natural Denso 141,28 m<sup>3</sup> / ha
  - b) Bosque Ripario 97,12 m<sup>3</sup>/ ha
- 2) Para las siguientes coberturas incluyendo las actividades de adecuación de locaciones con los volúmenes señalados a continuación:
  - a) Bosque Natural Fragmentado: 97,12 m<sup>3</sup>/ ha
  - b) Arbustales y matorrales: 13,87 m<sup>3</sup> / ha.

Obligaciones:

- a) Como consecuencia del aprovechamiento autorizado se ordena una compensación de 1:5 la cual teniendo en cuenta las ocho plataformas planteadas de 1,4 hectáreas cada una y 5,8 kilómetros de vías de 20 m de

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ancho, genera un área a reforestar de 22.8 hectáreas las cuales se deberán realizar en predios de CORPOAMAZONÍA o debidamente adquiridos por la empresa.

- b) La empresa deberá realizar trabajos de reforestación con especies nativas y mantenimientos consistentes en: plateos, abonamiento y control de malezas y plagas durante tres años, asegurando al final del tercer año una supervivencia del 85 %, deberá así mismo georreferenciar las plantaciones e informar semestralmente a este Ministerio el estado de las mismas.
- c) Se requiere que la empresa realice la compensación forestal planteada en concertación con CORPOAMAZONIA. La empresa deberá en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental incluir las áreas, especies y localización de la compensación planteada en coordinación con la mencionada Corporación y teniendo en cuenta las características especificadas anteriormente.
- d) La empresa deberá entregar en los Planes de Manejo Ambiental de cada pozo, la localización definitiva del trazado (plano a escala adecuada), las unidades de cobertura vegetal efectivamente intervenidas (perfil ecotopográfico), el inventario forestal respectivo al 100% (fustales y latizales, los cuales se identificarán taxonómicamente hasta el nivel de especie) y la relación del aprovechamiento forestal realmente efectuado, incluyendo un registro fotográfico de los sectores y unidades de cobertura a intervenir.
- e) La empresa deberá realizar la remoción de la cobertura vegetal de acuerdo con las medidas de manejo ambiental presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y con lo establecido en el presente acto administrativo.

**3. Emisiones Atmosféricas**

Se otorga a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA el permiso de emisiones atmosféricas para la quema de gas en teas, a generarse durante las pruebas de producción, en el Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo.

Obligaciones:

- 1) La tea debe garantizar una combustión completa de los gases quemados.
- 2) La tea se debe ubicar a una distancia mínima de 100 m con relación a la torre de perforación.
- 3) La tea se ubicará en la misma dirección del viento.
- 4) La tea tendrá una altura mínima de 15 m
- 5) El área se demarcará a fin de evitar el ingreso de personal.
- 6) Se contará con motobomba y mangueras que conducirán las aguas eventualmente contaminadas con hidrocarburos del foso al skimmer.
- 7) La tea debe estar aislada.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 8) La empresa debe presentar en los Planes de Manejo Ambiental específicos de cada plataforma y de cada CPF las especificaciones y los procedimientos operativos de las teas.
- 9) El ruido que se genere en la tea debe manejar rangos asociados a la proximidad de la estructura entre 115 dbA y 85 dBA.
- 10) Mantenimiento y supervisión permanente de la tea.
- 11) Realizar encerramiento de las plantas de generación de energía
- 12) Mantenimiento preventivo de todos los equipos de combustión
- 13) Instalar barreras naturales y artificiales para el control de ruido
- 14) Los vehículos utilizados en las obras, cumplirán con los requerimientos de la Resolución N° 910 del 5 de junio de 2008.
- 15) Durante las actividades de perforación y durante las pruebas de producción, la empresa, deberá realizar monitoreos de calidad del aire, ubicando equipos de monitoreo en por lo menos tres puntos en el área de cada plataforma los cuales deberán ubicarse estratégicamente para generar datos confiables de la calidad del aire en el área influenciada por el proyecto, teniendo en cuenta aspectos tales como: ubicación de las fuentes de emisión, condiciones topográficas, dirección predominante de los vientos, ubicación de receptores sensibles tales como viviendas o áreas pobladas, entre otros.
- 16) Cada monitoreo de calidad del aire se deberá desarrollar cubriendo una toma de muestra durante mínimo diez (10) días y siguiendo los métodos de muestreo y análisis establecidos en la normatividad vigente (Resolución 0601 de abril de 2006). Se deberán evaluar como mínimo los siguientes parámetros: Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de Azufre y Monóxido de Carbono. Las concentraciones de los parámetros obtenidas durante los monitoreos, se deben comparar con la norma de calidad del aire establecida en la Resolución No. 0601 de abril de 2006.
- 17) Los resultados de los monitoreos, se deberán allegar a la CORPOAMAZONÍA y a este Ministerio con los Informes de Cumplimiento Ambiental y deberán contener como mínimo la siguiente información: metodología de muestreo, especificaciones de los equipos de medición utilizados, reportes de calibración de los equipos de alto volumen y de gases, esquema con la ubicación de los sitios de monitoreo, resultados de laboratorio, hojas de campo, fechas de medición, resultados de monitoreo y su respectivo análisis y comparación con la normatividad vigente, conclusiones y recomendaciones.
- 18) La empresa deberá realizar monitoreos de ruido, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la resolución 627 de 2006, para los periodos diurnos y nocturnos; durante las actividades de construcción, perforación y pruebas de producción, en diferentes zonas aledañas a las plataformas multipozos, especialmente áreas pobladas que puedan verse afectadas por factores de ruido generados por el proyecto, con el fin de determinar los niveles de presión sonora generados por las actividades del mismo. Los monitoreos se deben realizar de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en la Resolución No. 627 de 2006 del



**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Los resultados de los monitoreos debidamente comentados y analizados, deben ser presentados ante CORPOAMAZONIA y ante este Ministerio en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

- 19) Los materiales de construcción transportados en volquetas, deberán cubrirse con lonas resistentes sin rebosar la capacidad de diseño del volco, según lo dispuesto en la Resolución No. 541 de 1994. Igualmente, deberá limitarse la velocidad de los vehículos durante el tránsito por vías destapadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA el siguiente manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos e industriales, generados durante el desarrollo del proyecto, así:

Se considera viable autorizar las actividades de manejo y disposición final de residuos de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE RESIDUO		MANEJO AMBIENTAL
Residuos peligrosos	Cortes y lodos de perforación	En las zonas de secado de cortes de perforación, se realiza un tratamiento de estabilización con cal viva o tierra virgen, para luego ser utilizados como material de conformación.  Una vez se ha retirado el agua tratada en el fondo de los tanques quedan los lodos a los cuales se les realiza un proceso de secamiento y estabilización agregando cal o tierra virgen para luego mezclarlos con material de excavación y confinarlos en el mismo sitio.  Como medida preventiva, previo a la clausura de la zona de disposición de los cortes de perforación base agua, se realizará un análisis de los cortes estabilizados (antes y después de tratamiento) para determinar la presencia de metales pesados así como durante la fase de pruebas cortas y extensas. Tratamiento in situ (en plataformas,
	sólidos impregnados	Estos residuos que podrán ser generarse textiles, guantes y estopas contaminadas con aceites, grasas y/o combustibles, empaques de sellos de caucho impregnados de aceites y/o hidrocarburos, se recolectarán serán clasificados y almacenados temporalmente en cada plataforma para ser entregados a empresas que cuenten con licencia ambiental para este manejo.  Los residuos de empaques y envolturas de aditivos y productos de construcción (cemento) serán retornados a las empresas proveedoras de estos materiales.
	Aceites lubricantes residuales	Le serán entregados a una compañía especializada en el manejo de este tipo de residuos (Serviambiental).
Residuos orgánicos y Residuos reciclables	Serán llevados al centro de acopio de residuos del Campo, para su respectivo tratamiento y/o disposición final. Los residuos orgánicos, se entregarán a la comunidad, mediante un Convenio para alimentar animales domésticos ó disponerlos en un relleno sanitario creado para tal fin,. Para su manejo se utilizarán bolsas plásticas y estaciones para segregación con canecas debidamente pintadas, con tapa e indicando el tipo de residuo. Estos residuos se entregarán a comunidades del área de influencia para alimentar animales domésticos llevando los respectivos registros de volúmenes y fechas de entrega.  El papel, cartón y madera se llevarán al área de gestión del campo, para su reutilización, reciclaje y/o comercialización	

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Obligaciones:

- a) La empresa deberá transportar los residuos especiales y peligrosos, a través de un proveedor que cuente con los permisos ambientales, o si lo realiza directamente, deberá dar cumplimiento al Decreto 1609 de 2002.
- b) La disposición final de los residuos deberá realizarse cumpliendo con el Decreto 4741 de 2005 y en los sitios que cuenten con la autorización para tal fin.
- c) La empresa deberá presentar como soporte para los Informes de Cumplimiento Ambiental los registros de residuos generados, de asistencia a charlas de capacitación de personal de la empresa y contratistas, los comprobantes de recibo de los sitios de disposición final y certificados de disponibilidad (centros de reciclaje, proveedores de materiales y/o distribuidor autorizado). Los lodos residuales de la perforación dirigida deberán ser trasladados a las instalaciones del Pozo Alea 1 y ser tratados junto con los cortes de perforación de acuerdo con lo presentado en el EIA.
- d) En los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA se deberá reportar el volumen de residuos tratados según la Resolución 1362 de 2007, la cantidad de insumos utilizados para su estabilización, la ubicación del área donde fueron dispuestos y los resultados del monitoreo. Se deberá asegurar la inocuidad de los residuos de la perforación de manera previa a su disposición final, comparando la concentración de algunos elementos con los límites establecidos por la normatividad existente para residuos peligrosos, realizando el análisis de lixiviados de acuerdo con el Decreto 4741 del 30 de diciembre del 2005; además, la disposición final de tales residuos solo podrá hacerse si la mezcla residuo/suelo cumple con los parámetros estipulados por la norma Louisiana 29B de acuerdo con la siguiente tabla:

PARÁMETROS A CUMPLIR MEZCLA RESIDUO/SUELO

Contaminante	UNIDADES	Norma Louisiana 29B	Nivel Máximo mg/l Dec. 4741/05
			Lixiviado
Arsénico	mg/Kg	10	5
Bario	mg/Kg	20	100
Cadmio	mg/Kg	10	1
Cromo <sup>+6</sup>	mg/Kg	500	5
Plomo	mg/Kg	500	5
Mercurio	mg/Kg	10	0.2
Selenio	mg/Kg	10	1
Plata	mg/Kg	200	5
Zinc	mg/Kg	500	
Contenido de grasas y aceites	% peso seco		
Conductividad eléctrica	mmhos/cm	<4	
RAS		<12	
Porcentaje de sodio intercambiable	%	15	
pH	unidades	6-9	
Contenido de humedad	% en peso	50	

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- e) La empresa deberá remitir copia de la Licencia Ambiental de la(s) empresa(s) contratada(s) para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y copia de las actas de entrega de los residuos donde se indique la cantidad a ser tratada (en caso de no efectuar el manejo interno de estos residuos). En el evento de ser manejados por el contratista o el proveedor del producto, se deberán presentar los respectivos soportes.
- f) Con respecto a los residuos hospitalarios generados se verificarán las condiciones de hermeticidad de los recipientes, los cuales se etiquetarán como residuos peligrosos. El transporte de estos se debe efectuar de acuerdo al Decreto 1609 de 2002 y la disposición final de estos residuos se debe llevar a cabo según lo establecido en el Decreto 2676 del 2000.
- g) Las geomembranas empleadas para impermeabilizar las piscinas de sedimentación y filtración donde se estabilizarán los parámetros fisicoquímicos de las aguas residuales de la prueba hidrostática se deberán retirar y disponer en lugar adecuado, verificando previamente si se encuentran contaminadas con aceites, metales pesados u otras sustancias que los cataloguen como residuos peligrosos, soportados con los respectivos análisis.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA la ocupación de cauces en las franjas 1, 2 y 4 presentadas en la siguiente Tabla, exclusivamente para proyectos lineales (vías de acceso a las localizaciones y/o líneas de flujo) así:

**Franjas de ocupación de cauces**

<b>FRANJAS</b>	<b>COORDENADAS ESTE</b>	<b>COORDENADAS NORTE</b>
1	1.087.493	546.186
	1.087.530	346.403
2	1.087.539	546.445
	1.087.590	546.595
4	1.087.903	546.969
	1.088.104	547.086

Obligaciones:

- a) No depositar materiales sobrantes o de construcción en los cuerpos de agua o en terrenos cercanos a los mismos.
- b) Las obras se realizarán en época de estiaje, para garantizar un control sobre el cauce mediante la implementación de medidas preventivas.
- c) Instalar alcantarillas provisionales con tuberías PVC o metálicas para evitar interrumpir el flujo de los cuerpos de agua y deberá mantener dicho flujo durante la ejecución de las obras.
- d) Construir obras que controlen el arrastre y aporte de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir, de tal manera que se mitigue la alteración de la calidad físico-química y biológica del agua y la obstrucción del cauce.
- e) La empresa deberá informar a CORPOAMAZONIA el inicio de actividades de las obras de adecuación a las diferentes ocupaciones de cauce permitidas, así mismo deberá presentar el detalle de las obras a realizar.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- f) La empresa deberá garantizar que no se altere la sección hidráulica de los cuerpos hídricos donde se desarrollaran las obras.
- g) Efectuar un seguimiento de la calidad fisicoquímica del agua (sólidos suspendidos, turbiedad y oxígeno disuelto) y en forma visual del estado de las márgenes de los caños. El monitoreo de calidad del agua debe realizarse aguas arriba y abajo de las zonas intervenidas, antes, durante y después de la ejecución de las obras.
- h) Las ocupaciones de cauce requerirán inventario forestal al 100% y compensación de 1:5 de los especímenes talados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** No se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA la ocupación de cauce para la franja 3, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, ubicada en las siguientes coordenadas:

Tabla Franja de Ocupación de Cauces

FRANJAS	COORDENADAS	COORDENADAS
	ESTE	NORTE
3	1.087.630	546.649
	1.087.757	546.824

**PARÁGRAFO.** La empresa deberá allegar a este Ministerio una alternativa de trazado en este punto, que garantice la no afectación de chuquía, la cual será objeto de modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que variarán las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 1220 de 2005.

**ARTÍCULO OCTAVO.** No se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA el vertimiento de aguas por aspersion sobre vías, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** No se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA realizar actividades de biorremediación, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** No se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, realizar actividades de adecuación de zonas de préstamo y utilización de materiales pétreos provenientes de dichas zonas, para las actividades relacionadas con la construcción de accesos y localizaciones, en este sentido, la empresa deberá adquirir de terceros los materiales pétreos requeridos para sus obras y actividades y transportarlos hasta los sitios de obra, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, para las localizaciones futuras cercanas al río Piñuña Blanco, deberá solicitar a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, y realizar los estudios necesarios para verificar la viabilidad de este cuerpo de agua como receptor de los vertimientos generados por los pozos a perforar. En los Planes de Manejo Ambiental de cada uno de los pozos autorizados, deberá allegar esta información.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA deberá presentar en los respectivos Informes de

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Cumplimiento Ambiental, copia de los contratos, acuerdos o facturas de compra del agua, los volúmenes adquiridos, de la respectiva entidad encargada de suministrar el agua, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, deberá ajustar las siguientes fichas en los Planes de Manejo Ambiental, así:

- a) La Ficha M1.1 Manejo y disposición de materiales sobrantes debe ser ajustada en relación con: Cantidad de materiales sobrantes a disponer teniendo en cuenta las obras en vías de acceso y las localizaciones, Diseño tipo de las áreas de disposición de materiales sobrantes, con obras geotécnicas para el manejo y control de la escorrentía, estabilidad y erosión. En cuanto a la ubicación de los zodmes, se deberá presentar la información georreferenciada en los PMA para cada uno de los pozos a perforar. Este Ministerio autoriza la adecuación de áreas de zodmes o en cercanía de la vía en construcción o en cercanía de la localización; no se podrá realizar en los dos (2) sitios simultáneamente.
- b) La Ficha MA 1.4 Manejo de áreas de préstamo lateral no tendrá aplicación alguna por cuanto este Ministerio no autoriza la adquisición de materiales mediante la actividad de préstamo lateral ni en vías de acceso ni en plataformas.
- c) La ficha MS-2 Programa de información y participación comunitaria debe aplicarse a lo largo de todas las etapas del proyecto, especialmente en lo referente a la socialización del avance en la implementación de los planes de manejo ambiental previstos para el proyecto: Para tal efecto se realizarán talleres con la comunidad con periodicidad semestral, reporte de los cuales debe ser adjuntado al respectivo ICA.
- d) En la ficha MS-3 Programa de apoyo a la capacitación de gestión institucional, en el numeral I (Mecanismos y Estrategias Participativas) se debe limitar el área de influencia del municipio Puerto Asís y no a los tres (3) que se mencionan en la ficha.
- e) La ficha MS-4 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, incluirá un taller a la comunidad de cada vereda durante la fase post-operativa, de tal forma que se minimicen las expectativas generadas por la finalización del proyecto y la culminación de los planes de gestión social.
- f) La ficha MS-5 Programa de contratación de mano de obra local, debe incluir actividades específicas orientadas a evitar el desestímulo en las labores productivas tradicionales de los pobladores locales y la generación de las expectativas laborales que incrementan la llegada de comunidad foránea al área de influencia directa.
- g) La ficha MS-7 Programa de Compensación social incluirá actividades de socialización a la comunidad del AID sobre los criterios de zonificación de manejo avalados en la presente licencia ambiental, dentro de los que se incluyen las franjas de retiro mínimas de 100 mts entre las locaciones y áreas operativas del proyecto y cualquier tipo de infraestructura social tal como viviendas, escuelas y/o centros poblados. Dentro de ésta misma ficha (MS-7) se incluirá una actividad de seguimiento a la utilización de la

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

vías de acceso, especialmente en los tramos Puerto Asís – Alea y la vía proyectada Alea- Peneya, ya que al ser éstas las únicas vías de acceso al área, se convierten en arterias importantes para la comunidad del AID. Dentro de dicho seguimiento la Empresa Amerisur Exploración Colombia Ltd. deberá dejar dichas vías en iguales o mejores condiciones una vez culmine el proyecto; para tal fin, de su estado debe quedar registro previo antes del inicio de obras, el cual debe adelantarse con acompañamiento de líderes comunitarios del AID y al administración municipal.

h) En el PMA específico, se deberá incluir la ficha MS-8 Programa de Reasentamiento de la población afectada, como medida de manejo para las posibles afectaciones sobre viviendas u otra infraestructura social.

i) **Seguimiento y Monitoreo**

**Tabla Modificaciones al programa de seguimiento y monitoreo**

MEDIO AMBIENTAL	FICHA	ELEMENTO	COMENTARIO
ABIOTICO	SMB. 3	SEGUIMIENTO A LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS, CALIDAD DE AIRE Y RUIDO.	La frecuencia del monitoreo de calidad de aire será anual. El primer monitoreo deberá ser realizado máximo dos meses después de la fecha de emisión de la resolución.
	SMB. 2	SEGUIMIENTO A LAS AGUAS SUBTERRANEAS Y SUELOS	Adicional al monitoreo planteado se requiere la medición de BTEX y TPH en aguas del subsuelo.
	SMA. 1	MONITOREO DE AGUAS RESIDUALES Y CORRIENTES RECEPTORAS	Los laboratorios que realicen los análisis deberán estar acreditados ante el Ideam.
BIÓTICO	SMB- 2.	. RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS	Deben incluir la instalación de estaciones hidrológicas para evaluar el comportamiento del cuerpo de agua en donde se otorgó el vertimiento con el fin de asegurar los volúmenes de dilución requeridos en época de estiaje
	SMB. 3	PROGRAMA DE REVEGETALIZACIÓN Y / O REFORESTACIÓN.	Los trabajos de reforestación se haran con especies nativas y mantenimientos consistentes en: plateos, abonamiento y control de malezas y plagas durante tres años, asegurando al final del tercer año una supervivencia del 85 %, deberá así mismo georreferenciar las plantaciones e informar semestralmente a este Ministerio el estado de las mismas. Se requiere que la Empresa realice la compensación forestal planteada en concertación con CORPOAMAZONIA.
. MEDIO SOCIO ECONÓMICO	SMS- 2	Seguimiento a los Conflictos Sociales Generados Durante las Diferentes Etapas del Proyecto	En el indicador de relaciones con la comunidad, debe incluirse el número de asistentes a los talleres en relación a la población total del AID. Los avances en su implementación deben incluirse dentro los respectivos ICA.

j) El Plan de abandono debe ajustarse, en el sentido de incluir actividades de socialización del mismo a la comunidad del área de influencia directa y autoridades municipales, sobre los procesos de cierre de programas y paz y salvo de las empresas contratistas y Amerisur Exploración Colombia Ltd. en el área, así como sobre la finalización correspondiente de los planes de gestión social.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, podrá adquirir el material de arrastre o de cantera necesario para el desarrollo del proyecto en sitios de extracción que cuenten con los respectivos permisos minero-ambientales. Para el efecto y con el fin de verificar la legalidad de la explotación, la empresa deberá remitir a este Ministerio con destino al Exp. 4609 copia de las licencias otorgadas por las entidades mencionadas, dentro del primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental específico para seguimiento y para cada una de las actividades viabilizadas en el presente acto administrativo, contemplando la construcción de sus vías de acceso, líneas de flujo y demás infraestructura, los cuales deberán desarrollarse con base en los términos de referencia HTER 310 establecidos por este Ministerio para tal fin y siguiendo los criterios técnicos contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, la documentación complementaria del mismo y las consideraciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente sobre el cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones consignadas en la presente resolución, y presentar a este Ministerio Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, anuales, incluyendo las actividades ejecutadas durante el año inmediatamente anterior. Dichos informes deberán seguir el contenido y formatos referidos en el Apéndice 1 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" del MMA - SECAB, 2002, con el correspondiente anexo fotográfico, actas y soportes requeridos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA solo podrá hacer uso de los recursos naturales renovables en las mismas condiciones (caudales, volúmenes, sistemas de tratamiento y disposición, sistemas de control y monitoreo, etc.), que fueron presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y las que se autorizan en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Si las condiciones bajo las cuales se definieron las áreas sujetas a intervención varían con el tiempo hacia escenarios restrictivos para las actividades autorizadas, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a este Ministerio con el propósito de modificarla.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental presentados por la empresa y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas. El cumplimiento a este requerimiento deberá estar soportado mediante las respectivas actas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA como beneficiaria de la presente Licencia Ambiental Global, deberá informar a las Autoridades Municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Licencia Ambiental Global que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental presentado y en el presente acto administrativo. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, al Estudio de Impacto Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informada inmediatamente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El beneficiario de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución, no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA dará prioridad al personal de la zona para efectos de contratación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** La Licencia Ambiental Global que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** El beneficiario de la Licencia Ambiental Global deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La presente Licencia Ambiental Global se otorga por el tiempo de duración del proyecto que se autoriza en la presente resolución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Con el propósito de prevenir incendios forestales, el beneficiario de la Licencia Ambiental Global deberá abstenerse de realizar quemas, así como talar y acopiar material vegetal, con excepción de lo que se autorizó en el permiso de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Terminados los diferentes trabajos de campo, la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, el valor correspondiente a las tasas retributivas y compensatorias a que haya lugar por el uso y afectación de los recursos naturales renovables. Copia de los pagos se remitirán a este Ministerio en los informes de cumplimiento ambiental.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA deberá dar cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidas en los actos administrativos que autorizaron la



**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ejecución de las actividades existentes dentro del Área de Perforación Exploratoria Platanillo (Exp.3565), del Pozo Alea (Exp.3562) y de los Pozos Platanillo 1 y 2 que hacen parte del área de desarrollo, de los emitidos como resultado del seguimiento ambiental, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1 artículo 3 de la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 proferida por este Ministerio, o a la resolución que la modifique o sustituya.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7, numeral 1.4 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones”, el cual señala lo siguiente:

*“...1.4. Plan de Manejo Arqueológico. Cuando se efectúen las declaratorias de áreas protegidas de que trata el artículo 6° de este Título, se aprobará por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan Especial de Protección que se denominará Plan de Manejo Arqueológico, el cual indicará las características del sitio y su área de influencia, e incorporará los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del mismo.*

*“En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra...”.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 “Por la cual se ordena el uso de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental” expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

1. Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.
4. Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.
5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión.
6. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.
7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

8. Las demás que eventualmente se determinen por parte de este Ministerio vía seguimiento, o con motivo de la modificación de la licencia ambiental que solicite la empresa.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.** La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá remitir copia de la misma a la Alcaldía y Personería del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en la citada personería.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales comunicar esta Resolución a la Gobernación del Departamento de Putumayo, a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía –CORPOAMAZONÍA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales notificar esta Resolución al Representante Legal de la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA y/o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta entidad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**JHON WILLAM MARMOL MONCAYO**

Director Licencias, Permisos y Trámites Ambientales ( e )

Exp. 4609

Elaboró: Luisa Fernanda Olaya O. / Abogada Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Revisó: Martha Elena Camacho Bellucci /Asesora DLPTA

Fecha: Diciembre 16 de 2009

C.T. No. 1986 de Octubre 30 de 2009

C.co. Exp. 3565 y 3562